



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 078 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 17 ENE. 2019

## VISTOS:

El Informe N° 023-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 091-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);



Que, mediante Carta N° 004-2018-CS, el Consorcio Maynas, integrado por Rosales Quispe Dina, Agroindustria Maynas SAC y Negociación Agroindustrial Luciana SAC, y representado por su Representante Común, la señora LUANA DANAHE CABRERA SAYES, señala que: *el Comité de Compras Loreto 3, indica que como representante del CONSORCIO MAYNAS, que estuvo presente en el proceso de compras 2019 de la UT LORETO, debo presentar mi promesa formal de consorcio, y en ninguna (sic) párrafo de las bases integradas indica que el representante común que esté presente en el acto público deba adjuntar promesa de consorcio, en este caso como representante solo presenté mi carta de presentación de propuestas tal como indica en las bases integradas;*

Que, de acuerdo con el Acta N° 028-2018-CC-LORETO 3, el Comité de Compra Loreto 3, decide no admitir al postor Consorcio Maynas, señalando que no ha cumplido con adjuntar su promesa formal de consorcio;

Que, por su parte mediante Memorando N° 068-2019-MIDIS/PNAEQW-ULTR, la Unidad Territorial Loreto señala que *el Comité de Compra Loreto 3, con el apoyo técnico del supervisor de compras; realizaron una incorrecta interpretación de las Bases al exigirle al Postor CONSORCIO MAYNAS la Promesa Formal de Consorcio (...);*

Que, mediante Informe N° 023-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala lo siguiente: (...) *el Comité de Compra Loreto 3, habría desestimado incorrectamente la propuesta del CONSORCIO MAYNAS; toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-LORETO 3-Productos (Primera Convocatoria) de cuyo texto se desprende que en el caso que el POSTOR o su representante legal o apoderado legal o el representante común (para caso de consorcios), puedan efectuar los mismos la presentación de sus propuestas, no es necesario que acrediten en el acto a través de documento alguno las facultades que sustenten ello; del mismo cabe mencionar que en el Manual del Proceso de Compras, no se precisa los aspectos en mención [Sic];*



Que, al respecto, el segundo y tercer párrafo del numeral 2.2.3 de las Bases Integradas establece lo siguiente:

(...)

*Los postores que son llamados deben presentar sus propuestas en sobres cerrados a través de una carta simple dirigida al COMITÉ DE COMPRA (...).*

*En caso que el POSTOR o su representante legal o apoderado legal o representante común (para caso de consorcios) no pueda participar en el Acto Público, este puede acreditar a un representante mediante Carta Poder Simple (...), para consorcio la carta debe ser suscrita por el representante común debiendo adjuntar la promesa formal de consorcio [subrayado agregado] (...).*

Que, de la revisión al citado dispositivo normativo se puede apreciar que la exigencia de adjuntar la promesa formal de consorcio, se da en el supuesto que el POSTOR; no pueda participar del acto público para la presentación de su propuesta y acredite a un representante mediante Carta Poder Simple; por lo que, dicho documento no es exigible cuando el POSTOR o su representante legal o apoderado legal o representante común se presenten directamente al acto público para la respectiva presentación;

Que, en consecuencia, debido a que el postor Consorcio Maynas, se presentó al Proceso de Compra N° 001-2019-CC-LORETO 3/PRODUCTOS, a través de su representante común, no resultaba exigible que acredite tal condición, mediante la presentación de la promesa formal de Consorcio, toda vez que el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas no lo exige;

Que, se debe considerar que el Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, se rige por ciertos principios contemplados en el Manual de Compras; siendo uno de ellos, el principio libre concurrencia, regulado en el literal a) del numeral 5 de dicho dispositivo



normativo, el cual menciona que *el PNAEQW promueve el libre acceso y participación de postores y/o proveedores en el Proceso de Compras que realizan los Comités de Compra debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, con excepción de aquellas que garanticen la inocuidad de los alimentos brindados por el PNAEQW. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia;*

Que, por tal motivo, al requerir al representante común del Consorcio Maynas que adjunte la promesa formal de Consorcio, el Comité de Compra Loreto 3 está aplicando de manera indebida lo establecido en el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas, situación que evidencia la vulneración del principio de libre concurrencia, al exigir la exhibición de documentación no obligatoria en la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas. Asimismo, se estaría contraviniendo la función del Comité de Compra establecida en el literal b) del numeral 27 del Manual del Proceso de Compras, respecto a: *Conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica del/de la Supervisor/a de Compras;*

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto los resultados del ítem Nauta, consignados en el Acta N° 028-2018-CC-LORETO 3, emitida por el Comité de Compra Loreto 3, en el Proceso de Compra N° 001-2019-CC-LORETO 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, disponiéndose que dicho Comité proceda a efectuar nuevamente la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas, respecto al mencionado ítem, observando las disposiciones establecidas en el Manual de Compras y las Bases Integradas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. Dejar sin efecto los resultados del ítem Nauta, consignados en el Acta N° 028-2018-CC-LORETO 3**

Dejar sin efecto los resultados del ítem Nauta, consignados en el Acta N° 028-2018-CC-LORETO 3, al evidenciar que el Comité de Compra Loreto 3 ha contravenido las disposiciones del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW; así como de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW.

**Artículo 2. Disposición de un nuevo desarrollo de la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-LORETO 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto del ítem Nauta**

Disponer que el Comité de Compra Loreto 3 proceda a efectuar nuevamente la etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-LORETO 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto del ítem Nauta, observando las disposiciones establecidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



### Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Loreto, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Loreto 3; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

### Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

### Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social